

Oficio No. **SE-UJ-2024-059**

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información
con número de folio **032373824000025**.

La Paz, Baja California Sur, a 28 de octubre de 2024.

Investigación anticorrupción X Presente.

Me refiero a su solicitud de información presentada con fecha 09 de octubre de 2024, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), a la cual se le asignó el folio **032373824000025**, y en la que se indica textualmente que la información solicitada, es la siguiente:

“Informe en formato Excel sobre Recomendaciones No Vinculantes

Por favor, incluir las siguientes columnas y tablas:

1. Número de Recomendaciones No Vinculantes Aprobadas
- Año de Aprobación
2. Contenido de la Recomendación No Vinculante
3. Fortalecimiento Institucional (Sí/No)
4. Prevención de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción (Sí/No)
5. Mejoramiento del Desempeño Institucional (Sí/No)
6. Aumento en la Eficacia del Control Interno (Sí/No)
7. Fortalecimiento Institucional de Procesos (Sí/No)
8. Fortalecimiento de Mecanismos (Sí/No)
9. Fortalecimiento de Organización (Sí/No)
10. Fortalecimiento de Normas (Sí/No)
11. Acciones u Omisiones Derivadas del Informe Anual del 12. Comité Coordinador (Sí/No)
13. Otro (especificar)
14. Entes Públicos a los que se Dirigió Cada 15. Recomendación No Vinculante
16. Aceptaciones (Sí/No) ¿cuántas y cuáles entes públicos?
17. Rechazos (Sí/No), ¿cuántas y cuáles entes públicos?
18. No Contestaron (Sí/No), ¿cuántas y cuáles entes públicos?
19. Otros (especificar), ¿cuántas y cuáles entes públicos?
20. Implementación de Recomendaciones por Parte de los que Aceptaron (Sí/No)
21. Aceptaciones Sin Implementación (Sí/No)
22. Justificaciones de los que No Aceptaron
23. Medidas Tomadas por el Comité Coordinador ante los que No Contestaron
24. Otros que Respondieron a la Recomendación No Vinculante
25. Miembro del Comité Coordinador que Propuso la Recomendación
26. Recomendaciones No Vinculantes Finalizadas por el Comité Coordinador

Además, integrar los informes de seguimiento y sistematización presentados al Comité Coordinador por año en formato PDF.

¿Cuál ha sido el impacto y la efectividad de las recomendaciones no vinculantes en la reducción de la corrupción?, ¿Cómo se comparan las recomendaciones no vinculantes con otras medidas anticorrupción implementadas en el país?, Participación Ciudadana: ¿Qué papel juega la participación ciudadana en la implementación, ¿Cómo se asegura la transparencia en el proceso de formulación y seguimiento de las recomendaciones no vinculantes?, ¿Existen mecanismos establecidos para evaluar los resultados de las recomendaciones no vinculantes?, ¿Se han implementado programas de capacitación para los entes públicos sobre cómo aplicar estas recomendaciones?, ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el Comité Coordinador en la implementación de estas recomendaciones?, ¿Qué recomendaciones adicionales se podrían considerar para mejorar el sistema anticorrupción en México?, ¿Cómo se fomenta la colaboración entre diferentes instituciones para asegurar la implementación efectiva de estas recomendaciones?,

¿Existen casos documentados de éxito en la implementación de recomendaciones no vinculantes que puedan servir de referencia? en pdf y material oficial que lo pueda sustentar” (sic)

En atención a su solicitud, y con fundamento en los artículos 124, 125, 126, 130, 135 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Desde el 01 de febrero de 2019, que se instaló el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, a esta fecha, no ha emitido Recomendaciones No Vinculantes. Atento a lo anterior, no es posible proporcionar informes de seguimiento y sistematización.

Con respecto a la información que solicita, indica que la requiere en formato Excel, detallando las columnas y tablas que debe de contener, no obstante al no haberse emitido recomendaciones no vinculantes la información no es posible proporcionarla, aun así es necesario precisar que en caso de que esta existiera el acceso a la información se proporcionaría en los términos establecidos en los artículos 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra dicen:

“Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

“Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante.”

Para el caso en particular no es necesario que el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, confirme la inexistencia de la información, debido a que al no haberse emitido ninguna recomendación no vinculante, no existe obligación alguna de contar con estos datos.

Lo que se sustenta en el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, con clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.

Con respecto a los cuestionamientos contenidos en su solicitud, se procede a responderlos de la siguiente manera:

¿Cuál ha sido el impacto y la efectividad de las recomendaciones no vinculantes en la reducción de la corrupción? En virtud de que por parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción no se han emitido recomendaciones no vinculantes, no existe información sobre impacto y efectividad en la reducción de la corrupción.

¿Cómo se comparan las recomendaciones no vinculantes con otras medidas anticorrupción implementadas en el país? Este sujeto obligado no puede proporcionar esa información, toda vez que no se ha generado ningún estudio de este tipo.

Participación Ciudadana: ¿Qué papel juega la participación ciudadana en la implementación?

De conformidad con los artículos 3, fracción III; 30 y 31 fracción VII en concordancia con el artículo 21 fracción XIV de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, la Comisión Ejecutiva es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, la cual se integra por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y por el Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

Esta Comisión tiene a su cargo la generación de insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que entre las propuestas que puede elaborar para ser sometidas a la aprobación del Comité Coordinador se encuentran las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

Asimismo, el Comité de Participación Ciudadana tiene entre sus atribuciones proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes.

¿Cómo se asegura la transparencia en el proceso de formulación y seguimiento de las recomendaciones no vinculantes? Dando atención y cumplimiento a lo establecido en artículos 9, fracción XI; 21, fracción XIV; 31 fracción VII, 42 último párrafo, 43, 44 y 45 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, que a la letra dicen:

“Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. ... a X. ...

XI. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes, ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

XII. ... a XIX. ...”

“Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a XIII. ...

XIV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XV. ... a XVII. ...”

“Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. ... a VI. ...

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y VIII. ...”

“Artículo 42. ...

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.”

“Artículo 43. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.”

“Artículo 44. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones, deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.”

“Artículo 45. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.”

¿Existen mecanismos establecidos para evaluar los resultados de las recomendaciones no vinculantes? No.

¿Se han implementado programas de capacitación para los entes públicos sobre cómo aplicar estas recomendaciones? No.

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el Comité Coordinador en la implementación de estas recomendaciones? Se reitera que, aunque no se han emitido recomendaciones públicas no vinculantes por parte del Comité coordinador, en su momento, el principal desafío será la aceptación de la recomendación no vinculante por parte de la autoridad a la que se le dirija.

¿Qué recomendaciones adicionales se podrían considerar para mejorar el sistema anticorrupción en México? En su carácter de sujeto obligado, esta Secretaría Ejecutiva no está normativamente facultada para emitir recomendaciones ni opiniones de mejora al Sistema anticorrupción en México; nos encontramos limitados en actividades y ámbito de acción a lo establecido específicamente en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur sin ninguna injerencia en el resto del país.

¿Cómo se fomenta la colaboración entre diferentes instituciones para asegurar la implementación efectiva de estas recomendaciones? Actualmente, ante lo ya planteado, no existe la necesidad de fomentar la colaboración entre diferentes instituciones para asegurar la implementación efectiva de las recomendaciones no vinculantes.

¿Existen casos documentados de éxito en la implementación de recomendaciones no vinculantes que puedan servir de referencia? en pdf y material oficial que lo pueda sustentar
No, como se ha informado, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a la fecha de respuesta a esta solicitud no ha emitido recomendaciones no vinculantes, por lo que no existe material oficial al respecto.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se tiene por atendida la solicitud de información presentada.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

Mtro. Víctor Hugo Lucero Rodarte.
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Baja California Sur.



c.c.p.- Mtro. Servando Espinoza Villavicencio. - Secretario Técnico de la SESEA de B.C.S.- Para conocimiento. - Presente
c.c.p.- Expediente.
c.c.p.- Archivo.
M'VHLR/L aglg